



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 23 de febrero de 2019

Número 45

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad -
Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Osuna suscrito en la
Mesa General de Negociación 3
- Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del
sector de almacenistas y detallistas de alimentación 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recursos núms. 1890/17, 4327/17 y 1793/17..... 5
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 65/17; número 9: autos 718/16 6
- Granada.—Número 5: autos 939/18..... 8
- Jaén.—Número 4: autos 5/19 9
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 7: autos 176/18 y 261/18..... 10

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Convocatoria de subvenciones (BDNS) 11
- Modificación de la relación de puestos de trabajo 11
- Alcalá de Guadaíra: Proyecto de actuación 12
- Cantillana: Convocatoria para la provisión de una plaza de
Trabajador Social 12
- Cazalla de la Sierra: Expediente de ocupación de terrenos 16
- Gerena: Ordenanza reguladora del comercio ambulante 16
- Herrera: Adenda al acuerdo de personal funcionario 20
- Los Molares: Reglamento municipal 23
- Olivares: Oferta de empleo público 2019..... 24
- La Puebla de Cazalla: Notificaciones 24

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Ayuntamiento de Osuna (personal laboral).

Expediente: 41/01/0188/2018.

Fecha: 29 de noviembre de 2018.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Manuel Rodríguez Sarria.

Código: 41000382011987.

Visto el acta de modificación del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Osuna, fechado el 21 de septiembre de 2018, suscrito en la Mesa General de Negociación.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del RD 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.— Registrar y ordenar el depósito del acta de modificación del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Osuna, fechado el 21 de septiembre de 2018, suscrito en la Mesa General de Negociación.

Segundo.— Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 29 de noviembre de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

ACTA DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE OSUNA

En Osuna, siendo las 12.00 horas del día 21 de septiembre de 2018, en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, se reúnen los Sres. que a continuación se relacionan, al objeto de tratar los asuntos que se indican en la presente Acta que extiende el funcionario municipal Manuel Rodríguez Sarria, quien actúa como Secretario:

En representación del Ayuntamiento de Osuna:

- Don Juan Antonio Jiménez Pinto.
- Don Rafael Maraver Dorado.

En representación de los sindicatos y representantes de los funcionarios:

- Don Manuel Maldonado Romero, U.G.T.
- Don Cristóbal Martín Navarro, U.G.T.
- Encarnación Rodríguez Angulo, UGT.
- Don Arcadio Rueda Ortiz, CC.OO.
- Don Francisco Javier Campuzano Romero, CC.OO.
- Don Manuel Reina Camúñez, CC.OO.
- Don José María Arjona Gordillo, SPPME.
- Don Francisco Núñez Zamora, Agrupación Electores Funcionarios.
- Don Francisco Reyes Álvarez, Agrupación Electores Funcionarios.

El Sr. Jiménez Pinto abre la sesión de esta Mesa General de Negociación al objeto de negociar sobre los puntos incluidos en el orden del día:

Primero

Implantación de la jornada laboral 35 horas.— El Sr. Jiménez Pinto inicia la intervención recordando que ya, tanto en el Acuerdo de funcionarios como en el Convenio Colectivo del Personal Laboral, se acordó la implantación de la jornada laboral de 35 horas en cuanto la normativa lo permitiese. Por ello, dado que la Ley de Presupuestos Generales del Estado así lo prevé y que, por parte de la Intervención Municipal se ha emitido el preceptivo informe de que se cumple con los requisitos previos, en cuanto a los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto, procedería la implantación de la jornada de 35 horas semanales. Añade que la jornada del personal laboral, en cuanto al horario, sufrirá algunas modificaciones para adaptarse en cada momento al horario solar.

El Sr. Maldonado, de UGT, dice que están de acuerdo en este tema siempre y cuando se informe previamente a todos los sindicatos sobre el horario que van a tener los empleados municipales en función de los servicios a donde estén destinados.

Finalizado el debate, ambas partes, tanto los representantes del Ayuntamiento de Osuna, como los representantes de los sindicatos presentes, muestran su conformidad a la implantación de una jornada ordinaria de treinta y cinco horas de promedio semanal, en cómputo anual, a partir del 1 de octubre próximo, quedando pendiente que por la Delegación Municipal de Gobierno Interior se informe de los horarios de trabajo de los distintos servicios municipales.

Segundo

Aprobación del complemento por incapacidad laboral.— De igual manera el Sr. Jiménez Pinto, Primer Teniente de Alcaldesa, informa de las previsiones incluidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, proponiendo que se modifique el Acuerdo por el que se regula las condiciones de trabajo de los funcionarios y el Convenio Colectivo del Personal Laboral para incluir un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.

Se abre un debate en cuanto a los conceptos a incluir y la entrada en vigor de esta medida, durante el cual interviene los representantes de los distintos sindicatos presentes.

Finalizado el debate, ambas partes, tanto los representantes del Ayuntamiento de Osuna, como los representantes de los sindicatos presentes, acuerdan lo siguiente:

Primero.— Modificar el artículo 35 del Acuerdo por el que se regula las condiciones de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento de Osuna, que quedará redactado con el siguiente tenor literal:

Artículo 35. Baja por I.T enfermedad o accidente.— Se reconoce a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo el derecho al percibo de un complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad temporal o licencia por enfermedad, que sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal.

Segundo.— Modificar el artículo 11 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Osuna, que quedará redactados con el siguiente tenor literal:

Artículo 11. Baja por I.T. enfermedad o accidente. Se reconoce al personal laboral fijo y al personal laboral de carácter indefinido afectado por este Convenio el derecho al percibo de un complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad temporal o licencia por enfermedad, que sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal.

Tercero.— La modificaciones aprobadas entrarán en vigor el día 1 del mes siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Tercero

Criterios para la evaluación del desempeño y distribución del complemento de productividad para el presente ejercicio.— En este punto toma la palabra el Sr. Jiménez Pinto para recordar que tanto en el Acuerdo que regula las condiciones de trabajo de los funcionarios, como el Convenio Colectivo del Personal Laboral, prevé la Evaluación del Desempeño de los empleados públicos para el abono del complemento de productividad, por lo que procede iniciar los trabajos necesarios para fijar los criterios de evaluación y distribución de las cantidades correspondientes, fase previa al abono del citado complemento.

Los representantes de los trabajadores proponen que, en atención a que ahora correspondería el abono del complemento de productividad del año 2018, no les parece razonable aprobar unos criterios y aplicarlos retroactivamente sin que los hayan conocido previamente los empleados públicos, por ello proponen que se abone el complemento de productividad de forma lineal a razón de 600 euros por cada empleado público, excepto los Policías Locales que no se encuentren en situación de 2ª actividad o destinados a servicios administrativos, tal como aparece en los factores de evaluación que percibiría una cantidad anual de 2.400,00 euros.

Después de debatir esta propuesta, ambas partes, tanto los representantes del Ayuntamiento de Osuna, como los representantes de los sindicatos presentes, acuerdan la distribución lineal del complemento de productividad correspondiente a la evaluación de desempeño de 2017, por la impropiedad de aplicar criterios de evaluación y distribución con carácter retroactivo sin que, previamente, lo hayan conocido los empleados públicos afectados, fijándose las siguientes cantidades:

Factor 1: Aplicable únicamente a los empleados públicos municipales no pertenecientes al Cuerpo de la Policía Local y a los miembros de la Policía Local en 2ª actividad o destinado a servicios administrativos, y que hayan prestado sus servicios retribuidos durante, al menos 11 meses en el pasado ejercicio de 2017, una cantidad total de 600,00 euros, que será incluido en la nómina conforme a las disponibilidades presupuestarias.

Factor 2: Aplicable únicamente a los funcionarios municipales pertenecientes al Cuerpo de la Policía Local que no se encuentren en situación de 2ª actividad o destinados a servicios administrativos, y que hayan prestado sus servicios retribuidos durante, al menos 11 meses en el pasado ejercicio de 2017, una cantidad total de 2.400,00 euros, que será incluido en la nómina conforme a las disponibilidades presupuestarias.

Cuarto

Oferta de empleo público 2018.— El Sr. Jiménez Pinto informa que se ha hecho los estudios previos a la aprobación de la Oferta de Empleo Público donde se incluirá, con arreglo a las previsiones de la Ley de Presupuestos Generales del Estado 2018, tanto el 100 x 100 de la tasa de reposición de efectos, y las plazas que sean posible reservar a promoción interna y de consolidación de empleo temporal.

El Sr. Jiménez Pinto informa, además, que una vez se finalicen los trabajos previos se facilitará a los representantes sindicales el correspondiente documento al objeto de negociar y aprobar la Oferta de Empleo Público 2018.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las 13.15 horas del día arriba indicado, de todo lo cual se extiende la presente Acta, que yo como Secretario certifico.

Siguen firmas: Representantes Ayuntamiento; U.G.T.; CC.OO.; Sindicato Policías M. España; Agrup. Electores Funcionarios y el Secretario de la Mesa.

6W-417

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Almacenistas y detallistas de alimentación.

Expediente: 41/01/0186/2018.

Fecha: 29 de noviembre de 2018.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Valentín González Márquez.

Código: 41000105011982.

Visto el Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector Almacenistas y Detallistas de Alimentación, código 41000105011982, fechado el 26 de octubre de 2018, interpretando artículos del texto convencional.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del RD 713/2010 de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero Registrar y ordenar el depósito del el Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector Almacenistas y Detallistas de Alimentación, código 41000105011982, fechado el 26 de octubre de 2018, interpretando artículos del texto convencional.

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 29 de noviembre de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA

Por la patronal FEICASE:

- Francisco José Villalobos Uribe.
- Antonio Díaz Gómez.
- Antonio Tovar Rodrigo.
- Federico de la Torre Márquez (Asesor).

Por UGT:

- Antonio Román Calero.
- José Valero Fernández.
- Enrique Julio Jiménez González (Asesor).

Por CCOO:

- José Manuel Rodríguez Pérez.
- Joaquín Pavo Portalo.

En Sevilla, siendo las 11:30 horas del día 26 de octubre de 2018, se reúnen los miembros de la comisión paritaria relacionados más arriba, para aclarar y matizar algunos aspectos del Convenio Colectivo provincial de trabajo para mayoristas y minoristas de alimentación de Sevilla.

La Comisión partiría, de conformidad con lo establecido en el convenio de aplicación y tras un intenso debate dice:

Primero. Que en el artículo 27. Se añade un último párrafo el cual establecerá: «La retroactividad se abonará dentro de los tres primeros meses siguientes a la publicación del convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia».

Segundo. Que en el artículo 24. Apartado B): «Los días declarados como feriados o Feria de Abril estipulados por el Ayuntamiento de Sevilla capital, y en la provincia, las de respectivas ferias locales (en analogía a la de abril de Sevilla capital)» quedando suprimido la actual redacción de ese apartado B.

Tercero. Incluir en el art. 34. Ayuda social y asistencial en su último párrafo donde termina «...percibirán el mismo premio antes referenciado para caso de matrimonio», lo siguiente: «...y el permiso retribuido previsto en el precedente artículo 25.a.)».

Se faculta a Valentín González Márquez con DNI 28.919.436-H para que realice las gestiones oportunas y trámites precisos en orden de depósito, registro y publicación de lo aquí acordado, y en prueba de conformidad firman el presente acto los miembros de la comisión paritaria.

36W-552

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20150006761

Negociado: YA

Recurso: Recursos de Suplicación 1890/2017

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº1 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 626/2015

D./ ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER: Que en el recurso de casación para unificación de doctrina, interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 24/05/18 en el Recurso de Suplicación nº 1890/17 dimanante del Procedimiento nº 626/15 del Juzgado Social nº 1 de Sevilla , se ha

dictado Diligencia de Ordenación con fecha 04/02/19 acordando el emplazamiento de las partes por término de diez días ante el Tribunal Supremo.

Del contenido de la diligencia de ordenación el interesado podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, en el plazo de cinco días hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que conste y sirva de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO a ENRIQUE SABORIDO RAUDONA, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 4 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Adame Barbeta.

8W-895

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20110007370

Negociado: ST

Recurso: Recursos de Suplicación 4327/2017

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº4 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Ejecución de títulos judiciales 276/2016

Recurrente: AZUCENA LEON PEREZ

Representante: ANA ROSA DEL CASAR

Recurrido: LA DESPENSA SL, CASI DE TO 24H SL, ICE SPRINT SLU y OPEN 24H SL

Representante:

EDICTO

Dª ROSA MARÍA ADAME BARBETA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación Nº 4327/2017, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 09/01/2019, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, en Procedimiento nº 276/2016.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a las entidades LA DESPENSA SL, CASI DE TO 24H SL, ICE SPRINT SLU y OPEN 24H SL cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 5 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Adame Barbeta.

8W-896

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20150001229

Negociado: YA

Recurso: Recursos de Suplicación 1793/2017

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº6 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 121/2015

EDICTO

D./ ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.

HACE SABER:

Que en el recurso de casación para unificación de doctrina, interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 17/05/18 en el Recurso de Suplicación nº 1793/17 dimanante del Procedimiento nº 121/15 del Juzgado Social nº 6 de Sevilla, se ha dictado Diligencia de Ordenación con fecha 28/11/18 acordando el emplazamiento de las partes por término de diez días ante el Tribunal Supremo.

Del contenido de dicha diligencia de ordenación, así como de la Diligencia de ordenación dictada en fecha de hoy 05/02/19, acordando la publicación de este Edicto, el interesado podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, en el plazo de cinco días hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que conste y sirva de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO a MARÍA DEL MAR GARCÍA MONTESINOS, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 5 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Adame Barbeta.

8W-897

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 65/2017 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144S20170000695

De: D/Dª. JOSE JAVIER VAZQUEZ GUERRERO

Abogado: FELIX ALBERTO GIRALDEZ GIL

Contra: D/Dª. PK FRESADOS 2012 SL, BEWAY GRUPO EMPRESARIAL SA, ESTIMULO EMPRESARIAL SL, JAVIER VIDAL MARTINEZ, JOSE CARLOS ESPINAL GIL, CONSUELO RODRIGUEZ DIAZ, SEVILLANA DE MAQUINARIA SA y PK FRESADOR COLOMBIA SAS
Abogado: SALVADOR CUIÑAS CASADO

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 65/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE JAVIER VAZQUEZ GUERRERO contra PK FRESADOS 2012 SL, BEWAY GRUPO EMPRESARIAL SA, ESTIMULO EMPRESARIAL SL, JAVIER VIDAL MARTINEZ, JOSE CARLOS ESPINAL GIL, CONSUELO RODRIGUEZ DIAZ, SEVILLANA DE MAQUINARIA SA y PK FRESADOR COLOMBIA SAS sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADA-JUEZ D./Dña. AURORA MARIA GARCIA MARTINEZ

En SEVILLA, a 24 de Abril de dos mil dieciocho

Observada la circunstancia de que no median 10 DÍAS entre la citación a juicio de la administradora concursal CONCEPCIÓN LOPEZ NIETO y la vista señalada, se suspende la vista señalada para el día de hoy, señalándose nuevamente en fecha 12 DE MARZO DE 2019 A LAS 11:00 HORAS, quedando citadas las partes con la recepción de la presente.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra dicha resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado SEVILLANA DE MAQUINARIA SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-1299

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 718/2016

Negociado: 2

N.I.G.: 4109144S20160007767

EDICTO

D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 718/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. JUANA HIDALGO PLATA y MATILDE GOMEZ LARA contra PACIFIC ARCHITECTS AND ENGINEERS INCORPORATED (PAE), VECTRUS SYSTEMS CORPORATION SUCURSAL DE ESPAÑA, VINNELL BROWN ANDA ROOT LLC, SUC. ESPAÑA, PAE GOVERNMENT INC, J.A. JONES MANAGEMENT SERVICES INC, y AGILITY FIRST SUPPORT S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ

En SEVILLA, a uno de septiembre de dos mil dieciséis

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla Dª. Gracia Bustos Cruz ACUERDA:

1.- Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio, sucesivamente el primero ante el secretario en la Secretaría de este Juzgado, sita en planta 6ª Edificio Noga, Avda. de la Buhaira, num. 26 el día 21 MARZO DE 2019 A LAS 9:25 horas de su mañana y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la sala de vistas nº 11 de este Juzgado sita en la planta primera del Edificio Noga, sito en Avd. La Buhaira 26, el mismo día a las 9:40 horas de su mañana, de lo que se dará cuenta a S.Sª Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado.

2.- Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio el primero ante el secretario y el segundo ante el magistrado, para el día y hora señalado, a cuyo efecto se librarán las correspondientes cédulas, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar con al menos 5 días de antelación aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento, que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer, al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el secretario y en el segundo por el magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

3.- Respecto a los restantes medios de prueba de los que pretende valerse en el acto del juicio, la parte actora, se dará cuenta a SSª para que resuelva lo procedente.

4.- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora demandante de comparecer al juicio asistido de Letrado.

Notificar a las partes la presente resolución haciéndoseles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Decreto lo acuerda, manda y firma la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.

AUTO

Magistrado-Juez
Sr/Sra. RAFAEL FERNÁNDEZ LÓPEZ
En SEVILLA, a uno de septiembre de dos mil dieciséis.

PARTE DISPOSITIVA

Cítese para interrogatorio al representante legal de las demandadas, al que se advierte que de no comparecer sin justa causa podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieren las preguntas, sin que dicha citación, implique pronunciamientos sobre la admisión o declaración de pertinencia de dicha prueba, que, en su caso, habrá de proponerse en el acto del juicio y resolverse en el mismo.

Requírase a las entidades demandadas para que, en el acto del juicio, aporte los documentos interesados en el PRIMER OTROSI DIGO 3º MAS DOCUMENTAL de la demanda, advirtiéndosele que de no efectuarlo sin que medie justa causa, caso de admitirse dicha prueba documental en el acto del juicio, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la citada prueba.

En relación a lo solicitado en 4º MAS DOCUMENTAL, 5º MAS DOCUMENTAL líbrese oficio a FREMAP y al CENTRO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE SEVILLA, asimismo respecto al 6º MAS DOCUMENTAL líbrese oficio a la CONSEJERÍA DE EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA sólo en relación con el riesgo de exposición al amianto.

Contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander nº 4028.0000.000718 16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "00" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán 4028.0000.00.0718 16 indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "00" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo Sr. D. RAFAEL FERNÁNDEZ LÓPEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

Lo mandó y firma S.Sª.

Y para que sirva de notificación al demandado PACIFIC ARCHITECTS AND ENGINEERS INCORPORATED (PAE) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

8W-1310

GRANADA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 939/2018 Negociado: FC

N.I.G.: 1808744420180006528

De: Dª. BEATRIZ CARLOTA PUEBLA ANTÓN

Abogado: JESÚS MUÑOZ MUÑOZ

Contra: DENTAL GLOBAL MANAGEMENT S.L. (EN CONCURSO), I LEVANTE DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO S.L., I MADRID DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO S.L. y I ANDALUCÍA DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO S.L.U.

EDICTO

Da. MARGARITA GARCÍA PÉREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE GRANADA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 939/2018 se ha acordado citar a DENTAL GLOBAL MANAGEMENT S.L. (EN CONCURSO), I LEVANTE DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO S.L., I MADRID DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO S.L. y I ANDALUCÍA DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO S.L.U. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día UNO DE ABRIL DE 2019 A LAS 11:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda del Sur 5, Edificio La Caleta, 18014 Granada debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a DENTAL GLOBAL MANAGEMENT S.L. (EN CONCURSO), I LEVANTE DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO S.L., I MADRID DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO S.L. y I ANDALUCÍA DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO S.L.U.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Granada a 1 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Margarita García Pérez.

4F-1019

JAÉN.—JUZGADO NÚM. 4

NIG: 2305044420180001898

Procedimiento: AUTOS N° 467/18

Ejecución N°: 5/2019 .

Negociado: PB

Sobre: DESPIDO

EJECUTANTE: SEBASTIAN DIVIESO VELA

Abogado: Salvador Aguilera Galera

EJECUTADO: IBESOL ENERGIA S.L. (en concurso) y ADMINISTRACIÓN CONCURSAL

Administrador Concursal: Julio Rico Muñoz.

EDICTO

D/Dª MIGUEL ANGEL RIVAS CARRASCOSA, LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE JAEN.

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 5/19 a instancia de SEBASTIAN DIVIESO VELA contra la empresa ejecutada IBESOL ENERGIA S.L. (En Concurso) y ADMINISTRACIÓN CONCURSAL se ha dictado Decreto de fecha 30-01-19 del tenor literal siguiente:

DECRETO

LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Dº MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA

En Jaén a treinta de enero de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número 467/18 se dictó Sentencia de fecha 22 de noviembre de 2018 cuyo fallo dice literalmente: “ 1º.-Estimar la demanda interpuesta por don Sebastián Divieso Vela contra la empresa Ibesol Energía, S.L.(en situación de concurso), en reclamación por despido, declarando la improcedencia del despido del que ha sido objeto el actor y debo condenar a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o a que se le abone una indemnización proporcionada a la antigüedad del trabajador, que asciende a 2.541,46 euros.En el caso de que el empresario opte por la readmisión del trabajador, también deberá de abonar la empresa demandada al actor los salarios de tramitación a razón de 47,81 euros diarios desde la fecha del despido, 4.07.18, hasta la fecha de notificación de la presente resolución, o hasta que haya encontrado otro empleo, si tal colocación es anterior a esta sentencia y se prueba por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación. En el caso de que el empresario opte por el abono al trabajador de la indemnización señalada, el abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producido en la fecha del cese efectivo en el trabajo. 2º.- Estimar la acción acumulada ejercida por don Sebastián Divieso Vela contra la empresa Ibesol Energía, S.L.(en situación de concurso), en reclamación de cantidad, condenando a la empresa a abonar al actor la suma de 3.896,14 euros.”

SEGUNDO: Que dicha Sentencia es firme, habiéndose presentado escrito por la parte actora solicitando su ejecución, con señalamiento de incidente de no readmisión, frente a la empresa demandada.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO: Los artículos 278, 279 y el 283 de la Ley 36/11 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, establecen que cuando el empresario no procediere a la readmisión del trabajador habiendo o no optado por ello, o lo hiciera en condiciones distintas a las que regían antes de producirse el despido, el trabajador podrá acudir ante el Juzgado de lo Social solicitando la ejecución regular del fallo ante el Juzgado de lo Social, citando el Juez de comparecencia a las partes, que se celebrará en la forma prevista en los artículos 280 y 281 del mismo cuerpo legal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Incoar expediente de ejecución y citar al actor SEBASTIAN DIVIESO VELA y a la empresa ejecutada IBESOL ENERGIA S.L.(En Concurso) y a la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL a COMPARECENCIA DE INDICENTE DE NO READMISIÓN que tendrá lugar el próximo día 28 DE MARZO DE 2.019 a las 12,15 HORAS en la Sala de Audiencias del Juzgado de lo Social nº 4 de esta capital, sito en Avda. de Madrid 70, 5ª planta, acompañados de las pruebas de que intenten valerse y con la advertencia de que si no comparece el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud y si no compareciese el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia.

Igualmente y conforme al Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 24-4-2011, acuerdo: Instruir a las partes a los efectos de lo establecido en el ART.89.2 de la Ley 36/11 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, que el acto de la comparecencia se celebrará sin la presencia del Secretario Judicial, debiendo las partes comparecer en la Oficina Judicial diez minutos antes de la hora señalada a fin de proceder a la identificación de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes citándolas a la Comparecencia señalada, y sirviendo la notificación de la presente resolución de cédula de citación en forma.

Modo de Impugnación: Contra la presente Resolución cabe Recurso de Reposición a interponer en éste Juzgado, ante quien dicta ésta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Lo acuerdo y firmo. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación y citación a comparecencia al demandado IBESOL ENERGIA S.L.(En Concurso), actualmente en paradero desconocido, y ADMINISTRACIÓN CONCURSAL, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, DE SEVILLA con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jaén a 30 de enero de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, Miguel Ángel Rivas Carrascosa.

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 176/2018. Negociado: R
 Nº Rg.: 1795/2018
 N.I.G.: 4109143220180031814.
 De: ANGELA DE LA CRUZ HERRERA MARQUEZ
 Procurador/a:
 Letrado/a: ANGELA DE LA CRUZ HERRERA MARQUEZ
 Contra: OMAR AKHRIF
 Procurador/a:
 Letrado/a:

EDICTO

D./DÑA. JOSE MIGUEL ORTIZ GARROTE LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 7 DE SEVILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 176/2018 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:
 “En Sevilla, a nueve de octubre de dos mil dieciocho.

Vistos por mi EUGENIO PRADILLA GORDILLO, Magistrado, Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de Juicio por Delito Leve Inmediato 176/18 seguidos por un presunto delito de hurto contra Omar Akharif nacido en Tanger el 25 de abril de 1993, hijo de Mohamed y Kolchoum, con NIE nº X-9485221-K, en libertad por esta causa, habiendo sido parte la entidad Pull and Bear, asistida de la abogada doña Belén Romero Martínez en el ejercicio de la acción particular y el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública en nombre de Su Majestad el Rey he dictado la siguiente Sentencia

FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a Omar Akharif como autor criminalmente responsable de un delito de hurto en grado de tentativa sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de cuarenta días de multa, con una cuota diaria de seis euros, que deberá abonar en un plazo y término que no exceda de cinco días desde que sean requeridas a ello. Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Deberá indemnizar a la entidad Pull and Bear en la cantidad de 35,98 euros en concepto de responsabilidad civil por las prendas dañadas. Hagase entrega con carácter definitivo a su propietaria de la prenda no dañada.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días mediante escrito a presentar en este Juzgado.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a OMAR AKHRIF, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de SEVILLA, expido la presente en.

En Sevilla a 4 de febrero de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Ortiz Garrote.

8W-900

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 261/2018. Negociado: R
 Nº Rg.: 2821/2018
 N.I.G.: 4109143220180049693.
 De: ANTONIO ALCARAZ GUERRERO
 Contra: RAFAEL NARVAEZ JIMENEZ

EDICTO

D./DÑA. JOSE MIGUEL ORTIZ GARROTE LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 7 DE SEVILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 261/2018 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:
 En Sevilla, a catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

Vistos por mi EUGENIO PRADILLA GORDILLO, Magistrado, Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de Juicio por Delito Leve Inmediato número 261/18 seguidos por HURTO contra Rafael Narvaez Jiménez nacido en Sevilla el 5 de diciembre de 1969, hijo de Antonio y Ana, con DNI nº 28.599.204 S, en libertad por esta causa habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública en nombre de Su Majestad el Rey he dictado la siguiente Sentencia

FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a Rafael Narvaez Jiménez como autor criminalmente responsable de un delito leve de hurto en grado de tentativa sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veinticinco días de multa, con una cuota diaria de seis euros, que deberán abonar en un plazo y término que no exceda de cinco días desde que sea requerido para ello. Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirán un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días mediante escrito a presentar en este Juzgado.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a RAFAEL NARVAEZ JIMENEZ, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de, expido la presente en SEVILLA a cuatro de febrero de dos mil diecinueve

En Sevilla a 4 de febrero de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Ortiz Garrote.

8W-901

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Extracto del acuerdo de fecha 15 de febrero de 2019, de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, por el que se aprueba la convocatoria pública del Primer Torneo de Debate Escolar Ciudad de Sevilla.

BDNS (Identif.): 440736.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios:*

Podrán participar en el «Primer Torneo de Debate Escolar Ciudad de Sevilla», los/as jóvenes alumnos/as de los IES de Sevilla escolarizados en Educación Secundaria Obligatoria (3.º y 4.º), Formación Profesional de Grado Medio y Bachillerato, que participarán a través de los Centros donde estén matriculados.

Segundo. *Objeto.*

Mejorar el análisis de la información recibida por los/las jóvenes alumnos/as.

Aumentar su capacidad de argumentación en las expresiones orales de los/las jóvenes alumnos/as de los IES de Sevilla.

Fomentar el trabajo en equipo de los/as jóvenes alumnos/as de los IES de Sevilla.

Tercero. *Bases reguladoras.*

La Disposición Adicional 10.ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que «Reglamentariamente se establecerá el régimen aplicable al otorgamiento de los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, que deberá ajustarse al contenido de esta Ley, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable.» Puesto que el Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, no establece una regulación específica de estos premios, se atenderá a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, sin que por la naturaleza de los premios que podemos definir como «recompensa, galardón o remuneración que se da por algún mérito» proceda la aplicación de determinados preceptos de la Ley como pueden ser los relativos a la reformulación de proyectos, la cuenta justificativa, el reintegro, etc.

En cuanto a la normativa de ámbito municipal, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, ambas normas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia n.º 161, de fecha 14 de julio de 2005), en aquellos preceptos que pudieran ser aplicables.

Cuarto. *Cuantía.*

El presupuesto para financiar la presente convocatoria será de 3.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 50102.33403.48101 imputándose íntegramente al presupuesto 2019.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 19 de febrero de 2019.—La Teniente de Alcalde Delegada de Igualdad, Juventud y Relaciones con la Comunidad Universitaria (Resolución de la Alcaldía n.º 530, de 22 de julio de 2016), Myriam Díaz Rodríguez.

4W-1311

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2019 adoptó acuerdo cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Primero. Modificar la Relación de Puestos de Trabajo de este Excmo. Ayuntamiento, de tal manera que la forma de provisión del puesto de Oficial Mayor pase a ser la libre designación en lugar del concurso.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 14.1 regla 2ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla a 8 de febrero de 2019.—La Jefa de Sección de Organización y Provisión de Puestos de Trabajo, Ana María Ordóñez Mirón.

15W-994

ALCALÁ DE GUADAÍRA

El Pleno del Ayuntamiento aprobó definitivamente, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 17 de enero de 2019, el proyecto de actuación promovido por doña Ascensión Carmen Casanova Martínez para la implantación de actividad permanente de restauración en parcela 29 del polígono 6, zona «Fuensanta-Alcalá de Guadaira», parcela catastral 41004A006000290000IZ, finca registral 38.367, conforme al documento redactado y suscrito por el arquitecto don Carlos de Miguel Rodríguez, diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 5KATJQEREQYWCH6G29PQW5ZSN, (expediente 9416/2017-URPA).

Lo que se hace público para general conocimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.1 f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra el presente acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Previamente, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien requerimiento, también potestativo, en el caso de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

En Alcalá de Guadaíra a 7 de febrero de 2019.—El Secretario, José Antonio Bonilla Ruiz.

8W-975

CANTILLANA

En sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobó en su punto segundo el acuerdo que se transcribe a continuación:

«Primero.— Declarar la excepcionalidad, urgente e inaplazable necesidad, del expediente para la contratación, con carácter temporal, de un Trabajador/a Social durante un periodo que abarcará desde la formalización del contrato hasta el próximo 30 de junio de 2019, mediante concurso, a fin de garantizar el refuerzo de los servicios sociales comunitarios en el desarrollo de las competencias atribuidas en materia de renta mínima de inserción social (Expte. 2019/TAB_01/000372).

Segundo.— Aprobar las bases reguladoras en los términos en que obra en el expediente y que a continuación se reproducen y convocar las pruebas selectivas para la contratación, con carácter temporal, de un Trabajador/a Social con el objeto de reforzar los servicios sociales comunitarios en el desarrollo de las competencias atribuidas en materia de Renta Mínima de Inserción Social, de acuerdo con la Orden de 26 de julio de 2018, modificada por la Orden de 23 de noviembre de 2018, por la que se distribuyen créditos entre Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales, al objeto de financiar el refuerzo de los servicios sociales comunitarios en el desarrollo de las competencias atribuidas en materia de renta mínima de inserción social.

Tercero.— Publicar el anuncio de la convocatoria y el texto íntegro de las bases reguladoras del proceso selectivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios.

Cuarto.— Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Bienestar Social y a la de Recursos Humanos, así como al Comité de Empresa, para su debida constancia y efectos oportunos.»

«BASES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE TRABAJADOR/A SOCIAL EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA

I. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la selección, por el sistema de concurso de méritos, como personal laboral temporal de un Trabajador/a Social.

La duración del contrato finalizará el próximo 30 de junio y se realiza con el objeto de reforzar los servicios sociales comunitarios en el desarrollo de las competencias atribuidas en materia de Renta Mínima de Inserción Social, de acuerdo con la Orden de 26 de julio de 2018, modificada por la Orden de 23 de noviembre de 2018, por la que se distribuyen créditos entre Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales, al objeto de financiar el refuerzo de los servicios sociales comunitarios en el desarrollo de las competencias atribuidas en materia de renta mínima de inserción social.

La contratación estará supeditada a la efectiva financiación de la Excmo. Diputación Provincial.

Al presente proceso selectivo le será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, del 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores; la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; R.D.L. 781/86, de 18 de abril, texto refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; las Bases de la presente convocatoria junto con los Anexos que la acompañan, y supletoriamente el R.D. 364/95, de 10 de marzo.

II. Modalidad de Contrato.

La contratación a realizar por el Ayuntamiento de Cantillana cumplirá la normativa vigente en materia laboral y se realizará bajo la modalidad de eventual por circunstancias de la producción, a jornada completa, conforme al artículo 15 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre.

III. Requisitos de los aspirantes.

1.— Estar en posesión de la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, del 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.— Tener cumplidos los 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

3.— Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

4.— No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de la Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a la que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro

Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5.— No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para prestar sus servicios en el Ayuntamiento.

6.— No padecer enfermedad psíquica o física que impida el desempeño normal de las tareas propias.

7.— Estar en posesión de la titulación de Diplomatura en Trabajo Social o Grado en Trabajo Social.

Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso.

La no observancia de todos y cada uno de los requisitos excluye al candidato, bien de su participación en la selección, o bien de su contratación si hubiese sido seleccionado.

IV. Solicitudes.

4.1. Solicitudes y documentación a presentar.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes, manifestando que reúnen todos los requisitos exigidos, a la Sra. Alcaldesa de Cantillana, en el plazo de siete días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el modelo normalizado de solicitud habilitado al efecto, mediante la presentación del Anexo I.

Las solicitudes se presentarán acompañadas de los siguientes documentos (originales o fotocopias):

a) Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o tarjeta de extranjería.

b) Titulación requerida según las Bases.

c) Documentos que acrediten los méritos alegados, según lo determinado en las presentes Bases.

- La experiencia en entidades públicas se acreditará mediante certificado de empresa en el que conste la naturaleza del vínculo, denominación del puesto y duración de la jornada o contrato de trabajo y el informe de Vida Laboral. La experiencia en entidades privadas se acreditará mediante la aportación de copia del contrato de trabajo, con las mismas especificaciones del párrafo anterior, y el informe de Vida Laboral.

- Documentación acreditativa de formación directamente relacionada con las tareas a desempeñar (Cursos, jornadas, seminarios, ... organizados por la Administración Pública u Organismos oficiales), mediante la presentación de los correspondientes diplomas, certificados o títulos expedidos, con especificación de horas.

La documentación original podrá ser requerida en cualquier momento del procedimiento.

Si concurren aspirantes con alguna discapacidad, deberán indicarlo en la solicitud, debiendo acompañar el certificado de discapacidad expedido por los órganos competentes de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y Organismos similares de otras Administraciones Públicas que acredite tal condición, especifique el grado de minusvalía que padece y deberá expresar que la misma no lo incapacita para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

4.2 Plazo de presentación:

El plazo de presentación de solicitudes será de 7 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4.3. Lugar de presentación:

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria pública se presentarán, en horario de 9.00 a 14.00 horas, en el Registro General del Ayuntamiento de Cantillana (Calle Ntro. Padre Jesús s/n) o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4. Admisión de documentación justificativa de los méritos: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá ninguna documentación adicional, procediéndose a valorar por el Tribunal de Selección únicamente los méritos que hayan sido documentados fehacientemente en dicho plazo.

V. Admisión de candidatos.

Expirado el plazo de presentación de instancias, se comprobará la documentación aportada por los interesados, aprobándose, a la mayor brevedad posible, resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Cantillana.

Los aspirantes tendrán un plazo de subsanación de 3 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la referida publicación, para la subsanación de los defectos apreciados. Transcurrido dicho plazo, se dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal y la fecha de la entrevista.

Los anuncios correspondientes a las siguientes fases del proceso se publicarán por el mismo cauce.

VI. Tribunal de selección.

Para la aplicación e interpretación de las presentes bases y calificación de los aspirantes se constituye un Tribunal de Selección, que será colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La composición del Tribunal de Selección será predominantemente técnica y los Vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la referida convocatoria.

La designación de los miembros del Tribunal se realizará en la Resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos e incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente, del Secretario y de la mitad, al menos, de los vocales, y estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración del proceso, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 39/2015 y 24 de la Ley 40/2015.

Todos los miembros del Tribunal actuarán con voz y voto, excepto el Secretario que tendrá voz, y únicamente voto en el caso de que se nombren menos de cuatro vocales. Las decisiones se adoptarán por mayoría, resolviendo en caso de empate el voto de calidad de quien actúe como Presidente. La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria y queda facultado para la resolución de cuantos aspectos no se hallen expresamente establecidos en las bases.

VII. Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección será el de concurso, dividido en dos fases.

En la primera fase se valorará el currículum vitae de los aspirantes conforme al baremo que se indica a continuación. Esta primera fase tendrá carácter eliminatorio resultando necesario obtener 3 puntos para pasar a la segunda fase consistente en una entrevista, la cual versará acerca de los méritos alegados y la trayectoria curricular del aspirante.

1. Primera fase (hasta un máximo de 5 puntos).

Tendrá carácter eliminatorio resultando necesario obtener 3 puntos para pasar a la fase 2.^a

El Tribunal procederá a valorar los méritos presentados y acreditados por los aspirantes:

1.º— Experiencia profesional (máximo 3 puntos).

Por cada mes de servicio prestados como Trabajador/a Social en entidades públicas 0,30 puntos.

Por cada mes de servicio prestado como Trabajador/a Social en entidades privadas 0,15 puntos.

Se depreciarán las fracciones de tiempo inferiores a al mes.

Los períodos inferiores a la jornada laboral a tiempo completo serán puntuables, sumándose y ajustándose a la puntuación referida.

Dichos conceptos se acreditarán mediante certificado de empresa en el que conste la naturaleza del vínculo, denominación del puesto y duración de la jornada o contrato de trabajo y el informe de vida laboral. En el caso de organizaciones y empresas privadas, será imprescindible aportar copia del contrato, con las mismas especificaciones del párrafo anterior, y el informe de vida laboral.

2.º— Cursos (máximo 2 puntos).

Por la participación en Cursos, jornadas, congresos y/o seminarios, organizados por organismos oficiales, siempre que versen sobre materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo al que se opta, acreditados mediante el correspondiente Diploma, Certificado o Título expedido, con especificación de horas, hasta un máximo de 2 puntos, con el baremo siguiente:

— Cursos de 10 a 20 horas.....	0.10 puntos.
— Cursos de 21 a 40 horas.....	0.15 puntos.
— Cursos de 41 a 100 horas.....	0.25 puntos.
— Cursos de 101 a 200 horas.....	0.50 puntos.
— Cursos de 201 o más horas.....	0.75 puntos.

En caso de no justificarse la duración del curso, no se valorará.

La formación se acreditará con la copia de los correspondientes diplomas, certificados o títulos.

La formación en prevención de riesgos laborales relacionada con el puesto a desempeñar será tomada en cuenta y valorada según el baremo anterior.

2. Segunda fase (hasta un máximo de 2 puntos).

3.º— Entrevista personal (máximo de 2 puntos).

Los aspirantes que hayan superado la primera fase, por orden alfabético, deberán realizar una entrevista personal llevada a cabo por los miembros del Tribunal o personas en quien éste delegue.

Contestarán un cuestionario de preguntas relacionadas con su currículum así como de la resolución de situaciones reales que se presentan en la práctica diaria de la profesión en general y particularmente del medio socio-económico donde desarrollará su trabajo.

VIII. Desarrollo y valoración del proceso selectivo.

La puntuación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases (1.ª y 2.ª). En caso de empate entre los aspirantes, éste se resolverá a favor de la puntuación obtenida en la 1.ª fase. De persistir el empate se llevará a cabo sorteo ante el Secretario del Ayuntamiento.

IX. Calificaciones.

El listado de calificaciones provisionales será publicado en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, así como en la página web, por estricto orden de mayor a menor puntuación.

Los candidatos dispondrán de un plazo de tres días hábiles, a contar desde la publicación de la lista de calificaciones provisionales, para presentar alegaciones. Las calificaciones definitivas con la relación definitiva de aprobados, que el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, será elevada a la Alcaldesa-Presidenta con la correspondiente propuesta de contratación.

Los opositores que no se hallen incluidos en dichas relaciones tendrán la consideración de no aptos a todos los efectos.

El Tribunal no podrá proponer la contratación de un número superior de aspirantes al de las plazas convocadas, que serán los que obtengan mayor puntuación.

X. Presentación de documentación y contratación.

La documentación que deberá presentar el aspirante propuesto ante la Corporación, en el plazo de tres días hábiles, será la siguiente:

a) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en las disposiciones vigentes, debiendo hacerse uso, en su momento, de la opción a que se refiere el artículo 10 de la Ley 53/1985, de 26 de diciembre, según modelo previsto en el Anexo II.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según modelo previsto en el Anexo II.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, según modelo previsto en el Anexo II.

d) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública, según el modelo previsto en el Anexo II.

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico, ni psíquico que impida el desempeño de las funciones propias del puesto convocado.

Al objeto de formalizar la contratación el interesado deberá personarse en las dependencias municipales con el Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Asistencia Sanitaria, así como modelo cumplimentado de transferencia bancaria, éste último con la finalidad de hacer el ingreso de la nómina.

Cumplido lo anterior, se procederá a la contratación de la persona propuesta.

La no presentación dentro del plazo fijado en la Base anterior de la documentación exigida, excepto en los casos de fuerza mayor, o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad de la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante; comportando, por consiguiente, la nulidad de los actos del Tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor del siguiente aspirante, según orden de puntuación obtenido, que haya superado la totalidad de los ejercicios de las pruebas selectivas.

Quien sin causa justificada no formalice el contrato en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas.

XI. Lista de reserva.

Con el resto de aspirantes aprobados y no propuestos para celebrar el contrato de carácter temporal objeto de la presente convocatoria, ordenados por riguroso orden de puntuación según la clasificación definitiva elaborada por el tribunal calificador, se confeccionará una lista de reserva, a fin de atender posibles sustituciones de la persona contratada.

La duración de la lista de reserva coincidirá con el periodo de contratación previsto en las presentes bases.

XII. Recursos.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

SOLICITUD PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN, COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE UN TRABAJADOR/A SOCIAL, POR EL PERIODO ESTABLECIDO EN LA BASE I DE LA CONVOCATORIA, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA

D/D^a. _____

Con domicilio _____ Tlf. _____ D.N.I. _____
y correo electrónico (a efectos de notificaciones) _____

Expone:

Que habiendo tenido conocimiento de la mencionada convocatoria pública, por la presente,

Solicita:

Ser admitido en el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Cantillana y declara bajo su responsabilidad reunir todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas por las Bases de la convocatoria correspondiente a la plaza a la que opta, que declaro conocer y aceptar, y con referencia a la fecha de terminación del plazo señalado para la presentación de esta solicitud, aportando a tal efecto la siguiente documentación, según lo previsto en las Bases reguladoras:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o tarjeta de extranjería.

b) Copia de la titulación requerida según las Bases.

c) Documentos que acrediten los méritos alegados, según lo determinado en las presentes Bases (Especificar cada documento que se acompaña).

Cursos de formación o perfeccionamiento:

Nombre	Horas
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Experiencia profesional:

Empresa	Puesto de trabajo	Fecha alta	Fecha baja	Núm. de meses completos
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____

(Si el espacio existente en el modelo de solicitud resulta insuficiente para el aspirante, podrá utilizar hojas anexas en las que consignar los méritos alegados)

Asimismo, por la presente declara bajo juramento o promesa cierta:

Primero. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las correspondientes funciones.

Segundo. No haber sido separado del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme.

Tercero. No estar incurso en causas de incompatibilidad de conformidad con la legislación vigente.

En Cantillana a ___ de _____ de 2019.

Fdo.: _____»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cantillana a 20 de febrero de 2019.—El Alcalde accidental, Manuel Camacho López.

6W-1333

CAZALLA DE LA SIERRA

Estando abierto el plazo para presentar solicitudes para ocupar los terrenos de la Feria de Agosto del 2019 por atracciones, puestos de venta, etc, desde primero de año, así como para la instalación de casetas. Dicho plazo finalizará el día 31 de mayo del presente.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o a través de cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas..

La adjudicación definitiva de las autorizaciones se efectuará por la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Delegación de Festejos, dicha adjudicación se realizará de conformidad con la Ley 7/99 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y Ordenanza Municipal Reguladora de la Feria y Fiestas Mayores del Municipio de Cazalla de la Sierra.

En Cazalla de la Sierra a 7 de febrero de 2019.—El Alcalde, Sotero Manuel Martín Barrero.

15W-992

GERENA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se declara la elevación automática a definitivo del Acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Gerena (Sevilla), adoptado en sesión extraordinaria de pleno de fecha 24 de mayo de 2012 y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GERENA (SEVILLA)

Título preliminar. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente normativa tiene por objeto la regulación del comercio ambulante en el municipio de Gerena (Sevilla), dentro del ámbito de las competencias del Ayuntamiento y del marco normativo estatal y autonómico.

2. Se considera comercio ambulante el realizado por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyéndolos camiones tiendas. En todo caso, la venta no sedentaria, únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales, así como en lugares de la vía pública especialmente destinados por la Concejalía de Obras y Servicios a tal fin.

Artículo 2. *Fundamento.*

La regulación de la materia objeto de esta Ordenanza se fundamenta en una doble competencia municipal: de un aparte, en la competencia para la autorización, mediante licencia, del uso común especial del dominio público municipal; de otra parte, en la competencia para la autorización del ejercicio de la venta ambulante en dicho dominio público y espacios libres.

Artículo 3. *Ejercicio del comercio ambulante.*

El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido en cual-quiera de sus modalidades, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en la licencia que expresamente se otorgue y en las fechas y por el tiempo que se determine, y con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Título I. MODALIDADES Y REQUISITOS DEL COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 4. *Modalidades.*

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes modalidades del comercio ambulante:

1. El comercio ambulante en parques, calles y jardines del municipio, que tendrá por objeto la venta de chucherías, agua, helados, refrescos y productos de alimentación –siempre sujetos a los controles sanitarios antes indicados–, que se denominará tipo A.

2. El comercio ambulante tradicional en el municipio de Gerena, que se denominará tipo B y que comprende las siguientes submodalidades:

B.1. Los puestos provisionales que se instalen con ocasión de fiestas primaverales, Navidad, Reyes, veladas, cruces de mayo y otros acontecimientos populares, deportivos y culturales.

B.2. Los llamados puestos temporeros, cuyo objeto de venta serán productos estacionales o de temporada.

B.3. Los puestos ligados al sector hostelero, para la venta de productos preparados o de elaboración sencilla, siempre que cuenten con el informe favorable de la Consejería de Salud o esté adecuadamente justificado, con arreglo norma legal, que puede desarrollarse en régimen ambulante.

La Concejalía de Obras y Servicios, en el ejercicio de sus competencias, podrá aprobar la delimitación del espacio público o privado acotado para cada uno de los mercadillos anteriormente indicados, así como cualquiera otras determinaciones referentes al funcionamiento de los mismos.

3. El comercio en mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada, en lugares establecidos y con las características que se especifican en el artículo 9 de la presente ordenanza, que se denominará tipo C.

Artículo 5. *Comercio ambulante tipo A.*

1. Se entenderá por comercio ambulante tipo A el que se desarrolle en los espacios libres calificados por el planeamiento vigente como zona verde, calles, parques o jardines.

Artículo 6. *Comercio ambulante tipo B.1.*

1. Comprende la venta ambulante realizada en puestos desmontables o vehículos autorizados, en su caso, que se instalen con ocasión de fiestas primaverales (Semana Santa y Feria, en este caso fuera del recinto ferial y zona de influencia), Navidad, Reyes, veladas, cruces de mayo y otros acontecimientos populares, deportivos y culturales.

2. Se llevará a cabo mediante una instalación desmontable con una superficie máxima de 20 metros cuadrados o vehículos autorizados, en su caso, debiendo desarrollarse en el horario y en el lugar exacto que se especifiquen en la licencia.

3. Los artículos de venta que se incluyen en esta submodalidad son los siguientes: turroneos y golosinas, algodón y palomitas, chucherías, chocolate y churros, agua y refrescos, gofres, bocadillos, baratijas, bisutería y flores.

Artículo 7. *Comercio ambulante tipo B.2.*

1. Incluye a los llamados puestos temporeros, teniendo por objeto de venta los de temporada o estacionales ligados al sector de la agricultura.

2. Se llevará a cabo mediante instalación desmontable con una superficie máxima de 10 metros cuadrados, debiendo desarrollarse en el horario y en el lugar exacto que se especifiquen en la licencia o vehículo autorizado, en su caso.

Artículo 8. *Comercio ambulante tipo B.3.*

1. Se llevará a cabo mediante instalación desmontable con una superficie máxima de 15 metros cuadrados, debiendo desarrollarse en el horario y en el lugar exacto que se especifiquen en la licencia o vehículo autorizado, en su caso.

Artículo 9. *Comercio ambulante tipo C.*

1. Se considera comercio ambulante tipo C el que se celebre regularmente con una periodicidad determinada en lugares y horarios establecidos.

2. Los objetos de venta podrán ser los siguientes: confección, calzado, bisutería, cerámica, flores, baratijas, chucherías, productos de alimentación que la legislación vigente permita su comercialización en esta modalidad, productos artesanales y otros asimilables.

3. Dentro de esta modalidad se permitirá la venta directa por agricultores y avicultores de sus propios productos, siempre que cumplan los requisitos sanitarios correspondientes y aporte el certificado acreditativo de su calidad de agricultor o avicultor.

Artículo 10. *Requisitos generales del titular de la licencia de venta ambulante.*

Los titulares de licencia de venta ambulante en cualquiera de sus modalidades habrán de ser personas con plena capacidad jurídica y de obrar. Asimismo, habrán de reunir los requisitos que se especifican en el Título II.

Artículo 11. *Requisitos generales de la actividad de venta ambulante.*

Los requisitos a que han de observarse con carácter general en el desarrollo de la actividad, sin perjuicio de los específicos que en cada caso puedan fijarse, son los siguientes:

- a) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto del comercio y, de forma especial, de aquellos que puedan presentar algún riesgo para la salud y seguridad de los consumidores.
- b) Tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad la licencia, placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, y en el caso de vehículos utilizados para la venta de alimentos autorizados la placa identificativa de la inspección sanitaria. De la obligación de exponer precios de venta queda exenta la venta de artículos usados y de viejo.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes correspondientes a los productos objeto de comercio, de dicha obligación queda exenta la venta de artículos de viejo y de artesanía que proceda del trabajo del propio artesano.
- d) Expedir comprobante de la venta cuando así lo exija el comprador. En el mismo deberá constar la identificación del comerciante, la del objeto vendido, el precio final, la fecha de venta y la indicación de la próxima fecha en la que el comerciante volverá a ejercer su actividad en el mismo lugar.
- e) Los puestos de productos alimenticios autorizados contarán con el peso que garantice la cantidad exacta de los artículos que adquiera el público.

Artículo 12. *Criterios generales de la ubicación de las instalaciones.*

1. Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, delante de sus escaparates y exposiciones, ni en los lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal y rodada.

2. No se podrá ejercer la venta ambulante a menos de cincuenta metros de un mercado de abastos.

3. Las instalaciones que se utilicen por los titulares de licencias deberán reunir las condiciones necesarias que sirvan de soportes de los artículos que se expendan dentro de las normas generales de higiene establecidas en la legislación vigente en la materia.

4. Los vehículos en que se transporte o venda la mercancía y las instalaciones donde se ejerza el comercio deberán ofrecer las condiciones de seguridad e higiene exigidas por la normativa específica vigente.

5. Los productos perecederos a la venta, que la legislación vigente permita y en las condiciones y forma que esta determine, deberán situarse a una altura respecto al nivel del suelo, no inferior a 0,5 metros.

6. El horario para el ejercicio de la venta ambulante en cualquiera de sus modalidades será, como máximo, el comprendido entre las 9 y las 21 horas y en período estival entre las 9 y las 23 horas. El horario anteriormente establecido no será aplicable a la modalidad B2, ni B3 que se ajustará a la celebración de los acontecimientos para los que ha sido otorgada la licencia o a los horarios comerciales para el tipo de productos autorizados.

Por la Delegación de Medio Ambiente se revisará, al término de las operaciones de desalojo, el estado de limpieza del emplazamiento y, en su caso, se procederá a retirar los residuos abandonados por los vendedores a su costa, sin perjuicio de las faltas en que pudieran incurrir los causantes y de las sanciones que correspondieran con arreglo a esta Ordenanza. Para facilitar las tareas de desalojo, el Ayuntamiento, a través del Área de Medio Ambiente, colocará en las zonas en que se establezcan los mercadillos los oportunos contenedores.

Título II. RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 13. *Solicitud de la licencia.*

1. Las solicitudes de licencia de venta ambulante habrán de formalizarse en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud habrá de contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Datos personales del interesado.
- Modalidad y objeto de venta.
- Tiempo de vigencia de la licencia que se solicita.
- Lugar de ubicación del puesto.

3. La solicitud de la licencia ha de acompañarse de la siguiente documentación:

—En caso de persona física:

- Fotocopia del DNI.
- Dos fotografías tamaño carnet.

—En el caso de extranjeros:

- Fotocopia del pasaporte y del permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia, conforme a la normativa vigente en la materia.
- Fotocopia del carnet de venta ambulante del año anterior, si fue concedido.
- Fotocopia del carnet de manipulador de alimentos si se solicita licencia para la venta de productos alimenticios.

—En el caso de que el solicitante sea persona jurídica:

- Copia de la escritura de constitución.
- Certificado de inscripción en el Registro Público correspondiente.
- Documentación acreditativa de ostentar la representación de la entidad.
- Fotocopia del carnet de venta ambulante del año anterior, si fue concedido.

Para todos los solicitantes, además, deberán aportarse los siguientes documentos:

—Certificado de idoneidad de las instalaciones que utilizan gas como combustible suscrito por instalador autorizado y visado por el Servicio Técnico de Industria y Energía autorizante.

—Contrato de mantenimiento de los extintores que deben tener instalados en el puesto.

—Justificante del pago del seguro de responsabilidad civil.

—Fotocopia del carnet de manipulador de alimentos de los empleados que vayan a ocupar el puesto de venta, en el caso de expedición de productos alimenticios.

—Los vendedores ocasionales, antes de ofrecer su objeto de venta deberán acreditar su personalidad y obtener el correspondiente distintivo de la autoridad que ejerza el control u orden del mercadillo. Los objetos de venta de los vendedores ocasionales se acomodarán a los autorizados para cada uno de los respectivos mercadillos que se indican en el artículo 6.1 en relación con el número 2 de este artículo.

Artículo 14. *Plazo de presentación de solicitudes y período de vigencia.*

1. En las modalidades de venta A, B.1, B.3 y C las licencias tendrán una vigencia anual y las solicitudes habrán de presentarse en el mes de octubre del año anterior a aquel en el que se pretenda ejercer la actividad.

2. En la modalidad de venta tipo B.2 las licencias limitarán su vigencia a la duración de la fiesta o acontecimiento a que se vincule la actividad y las solicitudes habrán de presentarse con una antelación mínima de un mes respecto de su inicio.

Artículo 15. *Informes.*

Las solicitudes presentadas habrán de ser informadas por los servicios técnicos municipales. Este informe será preceptivo y vinculante.

Las licencias para vender productos perecederos deberán especificar las características esenciales de los productos y de las instalaciones a utilizar.

Artículo 16. *Documentación complementaria y resolución.*

1. Una vez informada favorablemente la solicitud y con carácter previo a la concesión de la licencia, los interesados habrán de aportar la siguiente documentación:

- a) Con carácter general, justificante del pago del precio público correspondiente por la ocupación del dominio público o de la tasa procedente si se trata de suelo privado, justificante del depósito de la fianza preceptiva, así como el justificante de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- b) En las modalidades de venta tipos A y C, fotocopia del carnet de vendedor ambulante otorgado por la Junta de Andalucía.

2. A la vista de la documentación aportada y de los informes emitidos, el órgano competente resolverá el procedimiento concediendo o denegando la licencia. La denegación habrá de ser, en todo caso, motivada.

Artículo 17. *Caracteres de las licencias.*

1. Las licencias de venta ambulante serán personales e intransferibles. La actividad autorizada podrá ser ejercida por el propio titular de la licencia o, en su nombre, por su cónyuge e hijos, así como los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular.

2. Las licencias permanecerán invariables en sus condiciones objetivas en tanto no se produzca una modificación en las mismas por acuerdo del órgano competente adoptado de oficio o a instancias del interesado.

3. En espacios libre de propiedad privada, las licencias se concederán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

4. En dominio público, en ningún caso se entenderán concedidas las licencias por falta de resolución expresa en el plazo legalmente establecido para ello.

5. Las licencias de venta ambulante podrán limitarse por la Administración otorgante cuando motivos de saturación de zonas o razones de interés general así lo demanden.

Artículo 18. *Contenido de la licencia, carnet y placa identificativa.*

1. Las licencias que se concedan deberán contener la indicación precisa de los siguientes extremos: modalidad de venta autorizada, lugar en que puede ejercerse, dimensiones del puesto, horario y objeto de venta, y período de vigencia.

2. En las modalidades de venta tipos A, B-1 y C, se entregarán, junto con la licencia, un carnet municipal de vendedor ambulante, que contendrá, además de los datos señalados en el apartado anterior, el nombre, apellidos y NIF del vendedor, su fotografía y el número de licencia.

3. En las modalidades de venta A, B-1 y C, se entregará, asimismo, a los vendedores, una placa identificativa en la que, junto a los datos señalados, en el apartado anterior, se especificará el puesto asignado. Esta placa habrá de colocarse en un lugar visible del puesto.

4. Para los vendedores ocasionales, a que se refiere el artículo 6 la autoridad encargada de su identificación y control le entregará un distintivo que le acredite como tal.

Artículo 19. *Precio público, tasas y fianzas.*

1. Con sujeción a lo dispuesto en las Ordenanzas fiscales de aplicación, los vendedores habrán de abonar el precio público y/o tasas que resulten procedentes.

2. Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de la licencia, los vendedores ambulantes depositarán en la Tesorería Municipal una fianza por importe 50 €.

Artículo 20. *Criterios de selección.*

1. La concesión de una licencia de venta ambulante incompatibilizará a su titular para obtener cualquier otra durante el mismo período anual en el mismo mercadillo y cada licencia tendrá por objeto un único puesto de venta, salvo lo previsto en el apartado siguiente.

2. Las personas jurídicas cuyo objeto sea el ejercicio de la venta ambulante podrán solicitar tantas licencias como socios trabajadores o empleados pretendan el ejercicio de esta actividad en el municipio de Gerena. Cada una de las licencias que se concedan a estas personas jurídicas tendrán por objeto un único puesto de venta.

3. Cuando el número de solicitudes fuese superior al número de las licencias otorgables, se procederá a la selección del licenciatario otorgando preferencia conforme a los siguientes criterios y según el orden de prioridad que se indica:

1.º Antigüedad en el ejercicio de la venta ambulante en el puesto concreto de que se trate.

2.º Cónyuge o pariente por consanguinidad hasta el segundo grado.

3.º Antigüedad en el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo, parque o jardín en el que se ubique el puesto en cuestión.

4.º No ser titular de licencia de comercio ambulante o de un comercio sedentario en el término municipal de Gerena.

5.º Antigüedad en el ejercicio de la venta ambulante en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6.º Residencia en Gerena.

7.º Sorteo.

Título III. INSPECCIÓN.

Artículo 21. *Competencia para la inspección y sanción.*

Corresponde a este Ayuntamiento la inspección y sanción de las infracciones a la presente Ordenanza, sin perjuicio de otras atribuciones y competencias establecidas en la legislación vigente.

Artículo 22. *Vigilancia en el cumplimiento de las normas.*

Por la Policía Local se llevará a cabo la vigilancia necesaria, al objeto de que los titulares de las licencias observen las normas que regulan esta actividad de venta, tanto las de carácter general, especialmente las exigencias y condiciones higiénico sanitarias, como las específicas que se recogen en la presente Ordenanza.

Artículo 23. *Actuación de las infracciones.*

1. Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria o relativas a seres vivos cuya comercialización esté prohibida, se procederá a la retirada provisional de las mercancías, al objeto de evitar cualquier tipo de riesgo para la salud, dando cuenta, en su caso, a las autoridades sanitarias que correspondan que podrá decretar su decomiso.

2. Asimismo, los miembros de la Policía Local, en su calidad de Agentes de la Autoridad, procederán a la intervención provisional de las mercancías y como medida cautelar, en caso de ejercicio de venta ambulante en cualquiera de sus modalidades de artículos no autorizados o cuya comercialización esté prohibida, así como cuando la venta se produzca fuera de los lugares y emplazamientos expresamente señalados en las autorizaciones, o en el supuesto de carencia de las mismas.

3. Lo dispuesto en los dos apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la exigencia de las posibles responsabilidades en que se hubiera podido incurrir, y de la obligación de abonar los gastos que genere la intervención de las mercancías en la forma y cuantía que determine la correspondiente Ordenanza fiscal. La provisionalidad de las medidas cautelares previstas en los apartados 1 y 2 anteriores se entenderán hasta que se produzca la resolución del procedimiento sancionador correspondiente o informe técnico de la autoridad sanitaria o veterinaria competente.

Título IV. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 24. *Clasificación de las infracciones.*

A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1. Infracciones leves:

a) No tener expuesto al público con la suficiente notoriedad la placa identificativa y el precio de venta de la mercancía.

b) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la licencia municipal, incumplimiento de horarios de venta y de retirada de la instalación, así como de las condiciones de limpieza del lugar una vez desmontada la instalación.

c) El incumplimiento por parte del vendedor ocasional de obtener previamente el distintivo correspondiente, que le acredita como tal.

d) El uso de altavoces o megáfonos, salvo autorización expresa.

e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ordenanza y que no esté considerada como falta grave o muy grave.

2. Infracciones graves:

- a) La reincidencia en cuatro infracciones leves, en el término de un año.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- d) No llevar consigo el carnet profesional de comercio ambulante.
- e) El comercio por personas distintas a las indicadas en el apartado 1 del artículo 17 de esta Ordenanza.

3. Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves en el término de un año.
- b) Carecer de la licencia municipal correspondiente.
- c) Carecer de alguno de los requisitos establecidos para el ejercicio del comercio ambulante contenidos en el artículo 10 de esta Ordenanza.
- d) La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad municipal, en cumplimiento de su misión.

Artículo 25. Sanciones.

Las infracciones podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

1. Las leves, con apercibimiento o multa de hasta 60 €.
2. Las graves, con apercibimiento y multa de 60,01 a 300 €.
3. Las muy graves, con multa de 300,1 a 600 €, y, encaso de reincidencia, con la revocación de la autorización municipal por dos años, declarar la incapacidad para obtenerla en el mismo período o inhabilitar permanentemente para el ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Gerena.
4. Como sanción accesoria se podrá acordar en la resolución del expediente sancionador correspondiente, el decomiso de la mercancía, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 26. Procedimiento sancionador.

1. Las sanciones establecidas en el artículo anterior sólo podrán imponerse tras la sustanciación del oportuno expediente, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. La caducidad en este tipo de expedientes se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

1. Las infracciones leves, a los seis meses.
2. Las infracciones graves, a los dos años.
3. Las infracciones muy graves, a los tres años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la producción del hecho sancionable, o de la determinación del período de comisión si se trata de infracciones continuadas.

2. Las sanciones prescribirán en los mismos plazos, contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

Artículo 27. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios.

- a) La trascendencia social de la infracción.
- b) Existencia de intencionalidad en el infractor.
- c) Naturaleza de los perjuicios causados.
- d) Cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando ésta no haya supuesto un aumento en el grado de las sanciones.

Disposiciones finales.

Primera.—La presente Ordenanza, así como las normas y actos que de ella se deriven, serán informados en su desarrollo y aplicación por los principios generales que, referidos a la protección de la salud, seguridad y a los legítimos intereses de los consumidores, recoge la Constitución Española y demás legislación vigente en la materia.

Segunda.—Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.

Tercera.—La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez haya obtenido la aprobación definitiva.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de miércoles 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Gerena a 4 de febrero de 2019.—El Alcalde, Javier Fernández Gualda.

15W-1000

HERRERA

Don Jorge Muriel Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante sesión ordinaria del Pleno de esta Corporación de fecha 30 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del «I acuerdo aplicable al personal funcionario del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla)» para el período 2018 - 2021.

En la misma sesión del Pleno se aprobó la modificación del «Convenio colectivo del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla)» para el período 2018 - 2021, texto que ha sido registrado y ordenada su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla por parte de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Sevilla.

En virtud del art. 56.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, fue enviado el texto íntegro de la modificación de acuerdo aplicable al personal funcionario a la Subdelegación del Gobierno en Sevilla y a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, no habiéndose recibido objeción alguna al mencionado texto.

Por ello, a continuación le transcribo, para su publicación, el texto completo de la modificación del «I acuerdo aplicable al personal funcionario del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla)» para el período 2018 - 2021:

«ADENDA AL ACUERDO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA (SEVILLA)

El primer Acuerdo de funcionarios del Ayuntamiento de Herrera, constituyó un hito en las relaciones laborales de los empleados públicos y la administración local, regulándose democráticamente el marco relacional de las partes donde, todos aprendimos a valorar y encuadrar en sus justos términos, el papel de cada una de las partes en la búsqueda del interés general, superando las relaciones laborales fundamentadas en un falso e injusto paternalismo y los tratos discriminatorios que siempre se dan en esas relaciones laborales, más propias del pasado que de los tiempos modernos y necesidades actuales.

La vigencia del mismo era muy corta, dos años finalizando el 31 de diciembre de 2016, tan breve periodo de vigencia venía motivado por dos cuestiones, la primera, con el objeto de valorar en un periodo de tiempo los efectos del Acuerdo y así poder modificar lo que se considerase necesario, y por otro lado, a la espera de los razonables cambios normativos que posibilitaran mejoras en las condiciones económicas como de otro tipo, a favor de los trabajadores, entendiéndose que el periodo de aprobación del Acuerdo se empezaba a mejorar las condiciones laborales de la normativa estatal.

En ese sentido las partes han considerado oportuno que en vez de aprobar un nuevo Acuerdo, este se complemente con esta Adenda, donde se incorporen fundamentalmente dos bloques.

Las mejoras introducidas por el ordenamiento jurídico estatal y un paquete de mejoras sociales y algunas propuestas organizativas.

El presente acuerdo es fruto del acuerdo de la Mesa General de Negociación constituida al amparo de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, sobre regulación de los Órganos de Representación, Determinación de las condiciones de trabajo y Participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y cumpliendo los requisitos de Representación y capacidad de firma establecidos por los artículos 87 y 88 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores. Es voluntad de las partes, que dicho acuerdo suponga un compromiso mutuo en la mejora de los servicios públicos municipales, alcanzando los niveles de eficacia y eficiencia necesarios en su gestión, y estableciendo un marco normativo común para el personal laboral y funcionarios.

Las partes negociadoras de este Acuerdo del personal funcionario; los Sindicatos suficientemente representativos en el Ayuntamiento de Herrera, UGT, y la Corporación municipal del Ayuntamiento de Herrera, tras negociar desde los principios de buena fe, mutua lealtad y cooperación, toman conciencia del importante esfuerzo presupuestario que supone para el Ayuntamiento de Herrera hacer frente a los gastos de personal con porcentajes muy importantes del presupuesto global, por lo cual tienen muy presentes los elevados costes que soporta el Ayuntamiento, así como las necesidades de mejorar en la eficiencia y eficacia de los Servicios Municipales que demandan los ciudadanos, al efecto de una adecuada regulación de las condiciones de trabajo de los empleados municipales que compagine, en la medida de lo posible, el prioritario interés de la mejora del servicio público municipal, con la búsqueda de la optimización de las condiciones del personal municipal que debe prestarlo.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para concertar el presente Acuerdo.

Por lo que tras el proceso de negociación llevado a cabo, se han llegado con los representantes de los empleados municipales -miembros de UGT - a los entendimientos que a continuación se articulan:

Garantizar la igualdad de trato, oportunidades y derechos entre mujeres y hombres empleados del Ayuntamiento de Herrera.

En nuestro país, se ha dado un importante paso en la consecución de la igualdad legal entre mujeres y hombres, y si bien es importante reconocerlo, también lo es el hacer visible que aún queda mucho camino por recorrer para que la igualdad de trato sea una realidad.

La sociedad en la que estamos tiende a tratar a mujeres y hombres de forma desigual, según los principios tradicionales del reparto de tareas que se suponen deben desempeñar unos y otras. Esto se traduce en un reparto desequilibrado de poder, responsabilidad y carga del trabajo, en donde las mujeres contemporáneas desempeñan dobles y triples jornadas de trabajo al tener que añadir al cuidado de la familia y las tareas domésticas, el trabajo remunerado.

Y aunque aún, muchos varones no se plantean cambios en este ámbito, son también muchos a los que les gustaría implicarse más en el ámbito del cuidado familiar, o poder optar, sin levantar «sospechas», por rebajar la exigencia de tener que seguir siendo el máximo responsable del bienestar económico de la familia.

El presente texto quiere contribuir a luchar por el derecho a la igualdad entre los trabajadores y las trabajadoras. Para ello, es imprescindible que reflexionemos sobre el desigual punto de partida entre mujeres y hombres trabajadores, incluso desde un ámbito como las Administraciones Públicas. El reparto de tipos de trabajos «masculinos» y «femeninos», la desigual promoción profesional, la discriminación salarial indirecta, el acoso por razón de sexo, la responsabilidad del cuidado de la familia que se traduce en permisos y excedencias casi exclusivamente disfrutadas por las mujeres, etc., son algunos de los indicadores que nos muestran que aún queda mucho camino por recorrer, y aunque afortunadamente en el Ayuntamiento de Herrera esas situaciones no se dan, es necesario que todos redoblemos esfuerzos por garantizar y preservar en el derecho de las mujeres.

El objeto de este Acuerdo es que entre todas las personas que trabajamos en el Ayuntamiento de Herrera, logremos establecer las mejores condiciones laborales posibles, garantizando nuestros derechos y articulando nuestros deberes desde los valores de solidaridad y justicia. La igualdad entre los sexos es un principio inseparable de todo ello. Ser hombre o ser mujer no debe implicar la supremacía de los unos sobre las otras, ni desde las relaciones de jefatura, ni desde las relaciones entre miembros de equipos de igual categoría.

Igualmente el presente Acuerdo aplicará de forma inmediata todas aquellas medidas establecidas por Ley que afecten y regulen las relaciones laborales respecto a la igualdad entre los sexos, especialmente las relativas al ámbito de la violencia de género.

Las partes firmantes, acuerdan la revisión del presente texto utilizando un lenguaje no sexista que refleje el equilibrio de fuerzas y presencia entre las mujeres y hombres de esta Administración.

La construcción de nuevas relaciones laborales igualitarias entre hombres y mujeres están basadas en el cambio de actitud, la reflexión y el compromiso por la justicia social.

Se hace constar expresamente que posibles normas estatales o autonómicas, que puedan suponer incrementos sobre lo pactado, muy especialmente en lo que se refiere a mantenimiento del poder adquisitivo y condiciones sociales, serán de aplicación automática

las estatales, dado que dichas materias son competencias del Estado, y las autonómicas deben servir como elemento de reflexión e inspiración si mejoraran las condiciones de las estatales.

Primero.— *Mejoras introducidas por el ordenamiento jurídico y otras.*

1) En el Anexo III del Acuerdo del personal funcionario se incluye la aplicación de la resolución de 10 de noviembre de 2016 de la Secretaría General para la Administración Pública, que viene recogido en el «BOJA» n.º 219 de 15 de noviembre 2016.

2) Modificar el art. 32 y art 33 del acuerdo del personal funcionario establecida por la legislación vigente de instaurar los 6 días por asuntos particulares, así como aquellos otorgados por antigüedad al personal funcionario, según se establecen a continuación.

Días de permisos por asuntos particulares:

Todos los empleados: 6 días.

Al cumplir el 6º trienio: 2 días más.

Al cumplir el 8º trienio: 1 día más.

Por cada nuevo trienio cumplido desde el 8º: 1 día más.

Días de vacaciones por antigüedad:

Todos los empleados: 22 días hábiles.

15 años de servicio: 23 días hábiles.

20 años de servicio: 24 días hábiles.

25 años de servicio: 25 días hábiles.

30 o más años de servicio: 26 días hábiles.

Segundo.— *Medidas sociales y propuestas organizativas.*

1) Permisos retribuidos.

A) Licencia y permiso por estudio.

Se otorgará, previa solicitud, el permiso los días libres anteriores a los días de exámenes, concediendo hasta 4 días para exámenes por año, siendo el total un máximo de dos días acumulados, siempre teniendo en cuenta que se tratarán de estudios universitarios, de grado o equivalente, relacionados con la función pública y previo análisis y valoración de las circunstancias aportadas por el solicitante, por parte de la Comisión Mixta de Valoración del presente Acuerdo.

2) Medidas de conciliación.

A. Conciliación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 48 del TREBEP y art. 30.2 LMRFP, se ha incluido para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, donde todos ellos deben justificarse documentalmente el tiempo indispensable.

a) El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a un permiso retribuido, para acompañar durante el tiempo indispensable que requiera una visita médica a personas con diversidad funcional a su cargo, descendientes menores de edad (hijos/as), ascendientes mayores de 65 años (padres y madres políticos) y cónyuge o compañero/a, e hijos/as mayores de edad, que por sus limitaciones lo hagan necesario.

b) Para asistencia a consulta médica, de hijos o hijas, y de familiares de primer o segundo grado, con discapacidad o dependencia, el tiempo indispensable.

Su duración se entiende sin perjuicio de la aplicación directa de cualquier otra medida o permiso de que pueda regularse en la legislación básica estatal o autonómica no contemplada en el Convenio.

B. Ayuda a la escolaridad.

Se establece una ayuda de escolaridad, a percibir por el trabajador funcionario que esté ejerciendo al inicio del plazo de solicitud y haya estado ejerciendo al menos nueve meses durante el año inmediatamente anterior, que tenga hijos menores de veinticinco años escolarizados o cursen estudios en centros de enseñanza oficial, y aquellas profesiones o estudios que no se impartan en centros oficiales pero homologados, de acuerdo con las siguientes normas,

a) Durante el plazo del 10 de septiembre al 10 de octubre de cada año, podrán solicitar, en el impreso oficial que a tal efecto se facilite, ayudas escolares, abonándose en el mes de noviembre o diciembre siguiente.

Obligatoriamente la presentación de los respectivos justificantes tendrá lugar durante el mes de octubre, con excepción de los de matrícula, en el caso de estudios universitarios, que podrán presentarse hasta el 31 de diciembre. Una vez finalizado el plazo el Ayuntamiento de Herrera, reclamará la documentación, y si ésta no es presentada en el plazo de diez días, el trabajador deberá reintegrar el importe de la ayuda percibida. El incumplimiento de los plazos anteriores tendrá como consecuencia la denegación de la ayuda solicitada.

b) Las ayudas que se concedan se determinarán por la comisión mixta de control.

c) Estas ayudas serán incompatibles con cualesquiera otras concedidas por el Ayuntamiento que tengan la misma finalidad.

1.— Guarderías 150 euros/año por hijo/a.

2.— Primaria 40 euros/año por hijo/a.

3.— Secundaria/FP 40 euros/año por hijo/a.

4.— Universidad/modulo superior/bachiller.... 185 euros/año por hijo/a.

Nota 1. La ayuda a guardería se percibe siempre que la subvención de la Junta no sea abonada el 100% de la plaza.

Nota 2. Son incompatibles las ayudas en este concepto si ambos cónyuges o parejas son empleados públicos, sólo se otorgará una.

C. Ampliación de mejoras sociales existentes.

Art. 36. Ayudas.

Art. 36.1. apartados A,B,C,D 200 €.

Art. 36.1. apartado E 315 €.

Art. 36.3. Fallecimiento conyuge/hijo 315 €.

Art. 36.4. Fallecimiento empleado 1050 €.

Art. 36.5.A. Natalidad 315 €.

Art. 36.B. Nupcialidad 315 €.

Art. 36.6. Discapacidad hijos	262,50 € y 420€.
Art. 36.8. Premio constancia	80%.
Art. 36.9. Jubilación	105%.

Premios a la jubilación anticipada

Art. 38.2. Aumento lineal del	5%. Sobre las cuantías.
-------------------------------------	-------------------------

D. Jornada laboral.

a) Modificación del art. 19.8 y 19.9.

Al objeto de unificar horarios especiales, el art. 19.8 y 19.9 queda redactado como sigue:

8.— *Romería, Verbena de San Juan y Feria de Herrera.*

El Viernes de San Juan, el Miércoles y Jueves de Feria, así como los lunes posteriores a Romería, San Juan y Feria, se establece una reducción de la jornada de trabajo con un horario desde las 10:00 horas hasta las 13:00 horas.

A los servicios que tengan que hacer la jornada completa se les abonará la diferencia en horas extraordinarias.

9.— *Navidad y Semana Santa.*

a) Los días 24 y 31 de diciembre son festivos a todos los efectos.

b) El lunes, martes y miércoles de Semana Santa se establece una reducción de la jornada de trabajo con un horario desde las 10:00 hasta las 13:00 horas. A los servicios que tengan que hacer la jornada completa se les abonará la diferencia en horas extraordinarias.

b) Modificación del art. 19.1 y 19.2.

Jornada y horario:

1. Se entiende como jornada ordinaria la establecida en el acuerdo con las concreciones que fijen los calendarios de los distintos Centros de trabajo.

2. Los trabajadores funcionarios, tendrán derecho a flexibilizar su jornada en los siguientes términos:

a) La parte principal del horario llamada «tiempo fijo estable» será de treinta y cinco horas semanales de obligada presencia, a razón de siete horas diarias, de lunes a viernes, a realizar entre las 8:00 y las 15:00 horas.

b) La parte variable del horario o «tiempo flexible», se podrá cumplir entre las 7:30 h. y 8:00 de la mañana y las 15:00 y 15:30 h. de la tarde.

c) Dentro del horario elegido por cada empleado, éste contará con un margen de quince minutos, tanto a la entrada como a la salida que, sin penalización de saldo horario, cada trabajador o trabajadora podrá destinar a aquellas tareas organizativas y de coordinación que sean establecidas por cada departamento, con independencia de que éstas requieran o no actividad presencial por parte del trabajador o trabajadora en cuestión.

d) Aquellos servicios sometidos a un sistema de turnos y a aquellos otros afectados por las características especiales de la organización del servicio establecerán una organización concreta basada en su respectivo calendario laboral y adaptada en los apartados anteriores en aras de garantizar su viabilidad.

Tercero.— *Ámbito temporal del acuerdo.*

La vigencia del acuerdo y de esta adenda se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2021.

Disposición transitoria primera. Las ayudas económicas contempladas en la presente adenda, las actualizaciones de los textos y otros beneficios de naturaleza no económica, resultantes del Acuerdo de funcionarios y la presente adenda, no podrán ser reclamados hasta la aprobación en el Pleno.

Disposición adicional primera. Los cursos que organicen los sindicatos en los cuales hayan participado los trabajadores del Ayuntamiento de Herrera, serán tenidos en cuenta a los efectos de procedimientos selectivos, siempre que los mismos estén homologados conforme la legislación vigente.

Disposición adicional segunda. Desde La aprobación del pleno municipal de esta adenda, el Ayuntamiento de Herrera se compromete en el plazo de 18 meses a iniciar y elaborar la RPT.»

Segundo.— Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia («BOP») de Sevilla.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en los términos expresados en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente a derecho.

En Herrera a 14 de febrero de 2019.—El Alcalde, Jorge Muriel Jiménez.

6W-1172

LOS MOLARES

Se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 6 de febrero de 2019, adoptó la aprobación inicial del Reglamento General de las Instalaciones Deportivas municipales de Los Molares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se abre un periodo de información pública y audiencia de treinta días hábiles a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias, contados a partir del siguiente a aquél en que figure inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En caso de que éstas no se formularan, la aprobación de la Ordenanza municipal señalada anteriormente, hasta entonces inicialmente, será elevada a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo Corporativo, con independencia de la necesidad de publicación del texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Los Molares a 7 de febrero de 2019.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosalía Moreno Marchena.

8W-987

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber que en la Resolución de la Alcaldía número 136, de fecha 6 de febrero de 2019, se ha resuelto:

«Por acuerdo del Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2018, se aprobó, juntamente con el Presupuesto anual, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento para el año 2019, siendo publicadas íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia número 297, de fecha 26 de diciembre de 2018,

Visto que en la citada Plantilla figura vacante y dotada presupuestariamente una plaza, cuya cobertura se considera necesaria en el presente ejercicio para el buen funcionamiento de los servicios municipales.

Vistos los informes emitidos por el Departamento de Personal, la Secretaría e Intervención de esta Corporación, así como lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

RESUELVO

Primero.— Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2019, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

PERSONAL LABORAL FIJO

Grupo	Nivel	Clasificación	N.º Vacantes	Denominación
E	10	Administración General	1	Limpiador/ra

Segundo.— Que se publique en el tablón de anuncios de la Corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.»
En Olivares a 7 de febrero de 2019.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

8W-974

LA PUEBLA DE CAZALLA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicado en el BOE número 236, de 2 de octubre de 2015, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente	DNI/CIF	Nombre	Precepto	Cuantía	Puntos a detracer
512 /2018	X7546019H	Cristian Cimpoeu	002. 094, 002. 073	200 Euros	0
513 /2018	X7546019H	Cristian Cimpoeu	002. 091, 001. 051	80 Euros	0
528 /2018	X7546019H	Cristian Cimpoeu	002. 094, 002. 073	200 Euros	0
533/2018	48864039X	Raúl Fernández Sarmiento	002, 154, 052	80 Euros	0
558/2018	48989363F	Domingo Verdugo Andújar	002. 158, 001, 052	200 Euros	0
565/2018	X6588190R	Abdelfettah Akrach	002, 018, 002, 052	200 Euros	3

En La Puebla de Cazalla a 17 de enero de 2019.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

8W-870

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es